

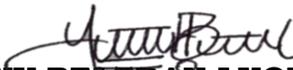
República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por FERROMETALICAS MORALES por intermedio de la DRA. JENNYS MARCELA MOLINA MORALES en contra de JAIDER ALFONSO DE AGUAS, recibida por medio magnético, Y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00301-00, Folio 403 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO No.013

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DTE: FERROMETALICAS MORALES

APDO: DRA JENNYS MARCELA MOLINA MORALES.

DDO: JAIDER ALFONSO DE AGUAS

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00301-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de La demandada JAIDER ALFONSO DE AGUAS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor **FERROMETALICAS MORALES** identificado con **NIT 77.103.462-2** en contra de **JAIDER ALFONSO DE AGUAS** identificado con la C.C 77.105.973 por la suma de **NUEVE MILLONES SESICIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (9.629.250) M/cte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 01 de agosto del 2023

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de un **MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.129.446) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de septiembre del 2023 hasta el día de presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el título valor pagare se libra por un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$10.758.696) M/cte**, incluidos el capital Y los intereses moratorios.

TERCERO: Ordénese al demandado **JAIDER ALFONSO DE AGUAS** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. JENNYS MARCELA MOLINA MORALES** como apoderada judicial del demandante **FERROMETALICAS MORALES** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 16 de enero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.003</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	---